AÑO 1954 MARTES 6 DE JULIO NUM. 159

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaria general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

En virtud de expediente instruído al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado Vedado de Caza la finca denominada «Villa Solita», propiedad de don José Luis de Cárcer Ruano, sita en el término municipal de Galapagar, de una extensión superficial de 11 hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, «Las Higueras» (Vedado de Caza).

Este, «Las Regaderas» (Vedado de Caza).

Sur, camino y cañada al pueblo.

Oeste, predios de propiedad particular.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—3.015)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría general.—Sección de Personal

CONCURSO-OPOSICION PARA PROVISION DE TRES PLAZAS DE CAPELLANES DEL CUERPO ECLESIASTICO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

BASES DE CONVOCATORIA

Primera. Se convoca concurso-oposición para proveer, en propiedad, tres plazas de Capellanes del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia Provincial de Madrid, dotadas con el haber anual de 15.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100, sujeto a la detracción correspondiente al impuesto de Utilidades y aquellas otras que proceda imponer con arreglo a las Leyes.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir y acreditar documentalmente las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los veintiún años y no exceder de cuarenta y cinco el último día del plazo que se otorga para la presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Poseer autorización «in scriptis», de sus respectivos Prelados, para concursar.

g) Gozar de las canónicas y corrientes licencias ministeriales.

h) Contar con el necesario beneplácito del Excmo. y Rvdmo. Sr. Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá.

i) Documento que justifique alguna preferencia de las determinadas por la Ley de 17 de julio de 1947, cuyos preceptos serán de aplicación en la presente convocatoria.

Tercera. Las instancias para tomar parte en este concurso-examen, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General de las Oficinas centrales de la Corporación (Velázquez, 89), en horas hábiles de oficina, de diez a doce, reintegradas con pólizas del Estado de 1,55 y Timbres provinciales de igual valor, acompañados de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada, en su caso.

b) Certificado médico expedido por un facultativo de la Beneficencia Provincial de Madrid, acreditativo del extremo señalado en el partado c) de la base segunda.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. o Dirección General de Seguridad.

f) Licencias ministeriales expedidas por el Rvdo. Sr. Obispo de su respectiva Diócesis.

g) Documento acreditativo de haberse ordenado sacerdote.

h) Los concursantes que ejerzan su sagrado Ministerio fuera de la Diócesis de Madrid-Alcalá, presentarán también el placet del señor Obispo de la Diócesis a que pertenezcan y del señor Patriarca-Obispo de la de Madrid-Alcalá.

i) Documentos que acrediten servicios, méritos, ciencia, actuaciones apostólicas y patrióticas.

j) Recibo de haber satisfecho, en el momento de persentar las instancias, la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. Serán méritos preferentes los siguientes:

a) Grados mayores de las Facultades de Teología, Derecho Canónico, Sagrada Escritura.

b) Los concursos u oposiciones aprobados para cargos sacerdotales.

c) Servicios realizados, singularmente, en parroquias o capellanías de hospitales, colegios o centros benéficos.

d) Ser clérigos de la Diócesis Matritense-Complutense.

Se estimarán méritos dignos de consideración los Títulos de carreras universitarias o del Magisterio, y los servicios prestados a la Patria dentro de la órbita Ministerial.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de instancias, será publicada, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de los aspirantes que no tuvieran completa su documentación, al objeto de que subsanen las deficiencias en un plazo improrrogable de quince días naturales, transcurrido el cual sin verificarlo se les considerará decaídos en sus derechos.

Sexta. El presente concurso-oposición constará de los ejercicios siguientes:

1.º En contestar, por escrito, a cada uno de dos temas, sobre Dogma y Moral, de los propuestos en el programa que a continuación se publica. Este ejercicio deberá ser desarrollado en el plazo máximo de noventa minutos.

2.º Consistirá en desarrollar, durante el plazo de quince a veinte minutos, en forma de Homilía, un punto del Evangelio, que, en el acto, proponga el Tribunal, concediéndose, como preparación inmediata, quince minutos.

Séptima. Las pruebas de aptitud se celebrarán, previo sorteo que determine el orden de actuación de los aspirantes, en la fecha, hora y local que se determine con ocho días de antelación, por lo menos, a su comienzo, y transcurridos dos meses desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Octava. Para la clasificación de los opositores dispondrán los miembros del Tribunal de 10 a 30 puntos, en los ejercicios de escritos de Dogma y Moral; de 6 a 20, en la Homilía, y de 0 a 6, en la valorización de servicios y méritos.

La media aritmética de las puntuaciones atribuídas a cada opositor, en cada una de las dos partes, será la puntuación real, que no podrá ser inferior a quince puntos en los ejercicios escritos y a ocho en la Homilía, para ser considerado apto.

La suma de la puntuación de la parte práctica y de la de los servicios y méritos será la calificación definitiva y, en caso de empate, se decidirá a favor del de mayor de edad.

Novena. El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará constituído en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o Diputado provincial en quien delegue. Vocales: El Secretario general de la Corporación; un Sacerdote Teólogo en representación del Obispado de Madrid-Alcalá; el señor Capellán Mayor de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, caso de presentarse aspirantes acogidos a la Ley de 17 de julio de 1947. Secretario: Un funcionario designado por la Secretaría General.

Décima. El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros, y la propuesta que eleve como resultado de las calificaciones, que no podrá contener mayor número de aprobados que el de plazas objeto de la presente convocatoria, será sometida a la aprobación de la Corporación.

Undécima. Los concursantes a quienes se adjudiquen las plazas tendrán la consideración de funcionarios técnicos de la Corporación y ejercerán con carácter permanente las sagradas y especiales funciones propias de los cargos objeto de esta convocatoria, quedando sujetos en la prestación de sus servicios al Derecho Canónico general, al Concordato y al Sinodal en lo eclesiástico, así como a la Ley y Reglamentos de Funcionarios en el aspecto adminictrativo.

Duodécima. Los nombrados deberán tomar posesión de su destino en el término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se les notifique su designación; transcurrido dicho plazo sin verificarlo o sin justificar debidamente la causa que lo impida, se les considerará decaídos en su derecho a ocupar la plaza obtenida.

Décimotercera. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiera a la interpretación y aplicación práctica de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

PROGRAMMA

EX THEOLOGIA FUNDAMENTALI

1. Praeter veritates religiosas ordinis naturalis, potest Deus, sive immediate sive mediate hominibus revelare etiam mysteria, quae etsi supra rationem sint, ei tamen nullimode repugnant.

2. Miraculum stricte acceptum est possibile, et constituit argumentum irrefragabile de divina origine illius doctrinae in cuius confirmationem fuit patratum.

3. Religionem, quam Christus praedicavit, veram et divinam commostrant miracula Christi et Apostolorum, celerrima eius propagatio, et potissimun, eiusdem Christi a mortuis resurrectio.

4. Vera Ecclesia Christi est una, sancta, catholica et apostolica.

5. Praefatae notae uni Ecclesiae Romanae conveniunt non autem Ecclesiae Schismaticorum et Protestantium: ideo sola Romana Ecclesia est vera Ecclesia Christi.

6. Christus contulit B. Petro primatum honoris et iurisdicionis in universam Ecclesiam, eumque visibile caput totius Ecclesiae constituit.

7. Primatus honoris et iurisdicionis in universam Ecclesiam iure divino transit in Romanos Pontifices, qui in perpetuum sunt Beati Petri successores.

8. Romanus Pontifex, cum ex cathedra loquitur, infallibilis est in rebus de fide et moribus definiendis; ideoque eius

definitiones ex sese non autem ex consensu Ecclesiae irreformabiles sunt.

PROGRAMMA

EX THEOLOGIA DOGMATICA

DE DEO UNO ET TRINO

9. Dei existentia naturali rationis lumine certo cognosci potest.

10. Deus unus est, aeternus atque in omni perfectionum genere infinitus.

11. Deus voluntate beneplaciti antecedente vult omnes homines salvos fieri.

12. In divinis est una natura et sunt tres personae inter se realiter distinctae, nempe Pater, Filius et Spiritus Sanctus.

13. Filius, seu Verbum, verus Deus est ac proinde Patri consubstantialis.

14. Spiritus Sanctus verus Deus est ideoque Patri et Filio consubstantialis.

15. Verbum est a Patre per veram et propian generationem. Spiritus Sanctus est per processionem a Patre et Filio, tamquan ab unico principio.

DE DEO CREANTE ET ELEVANTE

16. Mundus est a Deo creatus seu ex nihilo productus.

17. Peccatun primi parentis transit per originen in posteros ab ipso primo parente carnaliter descendentes.

PROGRAMMA

EX THEOLOGIA DOGMATICA

DE GRATIA CHRISTI

18. Ad eliciendos actus salutares interna Dei gratia, entitative supernaturalis, absolute necessaria est.

19. Homo per solas vires naturales nequit mereri vel impetrare gratiam supernaturalem, vel quidquam efficere ad eam positive disponens.

20. Sine gratia Christi homo lapsus et in peccato mortali existens est moraliter impotens ad diu vitanda omnia peccata morttalia, ad graves tentationes superandas et ad totam legem naturalem implendam.

21. Ad justificationem peccatoris praeter actum fidei theologicae etian actus aliarum virtutum omnino requiruntur.

22. Justificatio peccatoris non est sola externa meritorum Christi imputatio, sed vera animae renovatio veraque peccatorum remissio per habitualem gratiam a Deo peccatoris justificato infusam.

DE INCARNATIONE

23. Jesus Christus verus Deus et verus homo est.

24. Licet in Christo una tantum sit persona, duae tamem sunt n ipso distinguendae operationes, divina nempe et humana, ac duae voluntates divina scilicet et humana.

25. Beatissima Virgo Maria vere et propie dicitur et est Mater Dei.

PROGRAMMA

EX THEOLOGIA DOGMATICA

DE INCARNATIONE

26. Beatissima Virgo Maria a primo instanti suae Conceptionis ab originali peccato singulari Dei privilegio, servata fuit immunis, et in sua vita nullum actuale peccatum commisit, neque mortale neque veniale.

27. Christus Dominus sacrificio sui ipsius in ara Crucis oblatus pro nostris peccatis, vere ac propie divinae iustitiae satisfecit.

28. Licet Christus pro omnibus plenissime et superabundanter Divinae iustitiae satisfecerit, opera nostra bona ac satisfactiones nostrae haudquaquam superfluae sunt, immo in adultis sunt omnino ad salutem aeternam consequendam necessariae.

DE SACRAMENTIS IN COMMUNI

29. Sacramenta N. L. sunt septem, quae rebus tanquam materia et verbis tamquam forma physice perficiuntur.

30. Sacramenta N. L. vere continent gratiam quam significant, eamque non ponentibus obicem conferunt ex opere operato.

31. Ad validam sacramentorum administrationem, praeter debitam materiam et debitam formam, necessaria est in ministro saltem intentio faciendi quod facit Ecclesia.

DE SACRAMENTIS IN SPECIALI

32. Baptisma est verum N. L. Sacramentum.

33. Secundum N. L. Sacramentum est Confirmatio.

PROGRAMMA

EX THEOLOGIA DOGMATICA

DE SACRAMENTIS IN SPECIALI

34. In SSmo. Eucharistiae Sacramento continetur corpus et sanguis Christi vere, realiter et subtantialiter una cum eius anima et divinitate.

35. Post consecrationem non remanet substantia panis et vini quae transubstantiatur in corpus et sanguinem Christi; manent vero eadem numero accidentia.

36. In Missa verum ac propium offertur Deo sacrificium, quod non est tantum latreuticum et eucharisticum, sed etiam propitiatorium ex opere operato tam pro vivis quam pro defuntis, quatenus aplicat satisfactionem et merita Crucis.

37. Existit in Ecclesia Sacramentum Poenitentiae, quod omnibus post Baptismum lapsis est necessarium necessitate praecepti, et etiam medii saltem in voto implicito.

38. Extrema Unctio est Sacramentum a Christo Domino institutum.

39. Ritus Ordinationis est verum N. L. Sacramentum.

40. Matrimonium Christianorum est verum N. L. Sacramentum et inter baptizatos ita indissolubile ut semel contractum et consummatum, nulla de causa, dissolvi possit vinculum.

DE NOVISSIMIS

41. Dogma fidei est esse Purgatorium.

42. Poena damnatorum in inferno est aeterna, id est sine fine duratura.

43. Praeparatur iustis aeterna beatitudo, quae non est usque ad ultimum iudicii diem differenda.

EX IURE ECCLESIASTICO

44. Societatis in genere et societatis perfectae in specie exhibitis notionibus demonstretur Ecclesiam tum ex sui natura tum ex volumtate sui divini Fundatoris esse societatem iuridice per fectam.

EX THEOLOGIA MORALI

45. De elementis actus humani necnon de ipsius ipedimentis accurate diseratur.

46. Conscientia, quatenus norma subjectiva et proxima moralitatis, est necessaria, et ornari debet quibusdam conditionibus inter quas juste recensetur hae: vera et solida probabilitas.

47. Peccata inter se distinquuntur theologice, numerice et specifice.

48. Justitia commutativa laesa inducit obligationem reparationis, quae obligatio urget tam in casu injustae detentionis quam in casu injustae damnificationis vel cooperationis.

49. Testamentum est causa sufficiens ad transferendum dominium, dummodo serventud praescripta, tum jure naturae tum jure possitivo humano circa testatorem, circa heredem, circa ipsum actum, et testamento aqyiparantur legatum et donatio mortis causa.

50. Vi sui muneris essentialis, confessarius debet causam cognoscere, dispositionem poenitentis inquirere, et sententiam ferre; ad mumus vero accesorium confessarii pertinet docere et monere ea quae animarum saluti utile esse prudenter judicaverit.

51. Cotrahere possunt matrimonium quicumque nullo sive impediente sive dirimente detineantur impedimento.

52. Praeter Romanum Pontificem etiam Ordinarii loci, et Parochus et Sacerdos matrimonio assistens valide et licite possunt in impedimentis dispensare juxta praescripta juris.

53. Ea tamtum matrimonia valida sunt quae contrahuntur coram paracho, vel loci ordinario, vel sacerdote ad alterutro delegato, juxta regulas in jure expresas, manentibus tamen exceptionibus ab ipso jure asignatis.

54. Nativum ecclesiae jus est coercendi delinquentes sibi subditos poenis, tum spiritualibus tum temporalibus, quas inter poenas recensetur haec: censura, excomunicatio et interdictum, suspensio, imfamia et privatio sepulturae ecclesiasticae pro natura delinquentis et delicti.

(G.—2.024)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 30 del pasado abril, anunciar subasta pública para contratar las obras de ampliación en el Cementerio Municipal de Carabanchel Alto, construcción de sepulturas de diversas clases y muro de cerramiento, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto por el presupuesto de contrata de 1.580.866,21 pesetas.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos casos bastanteado por el ilustrísimo señor Secretario de la Corporación, siempre que no se hallen incursos en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Cuantos contratistas se presenten a esta subasta consignarán previamente como garantía provisional la cantidad de 35.165,15 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva correspondiente, según se determina en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la respectiva certificación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a los once días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Primesa Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto «Fondos de la Décima».

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días, y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de ampliación del Cementerio de Carabanchel Alto».)

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de obras de ampliación del Cementerio de Carabanchel Alto, construcción de sepulturas de diversas clases y muro de cerramiento, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ..... y ..... de ... de 195....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precio tipos, o con la baja de ..... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ..... de 195.....

(Firma del proponente.)

(O.—24.580)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de mayo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la confección de 2.323 uniformes de invierno para el personal del Servicio de Limpiezas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 234.880 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, incluyendo el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría Municipal la cantidad de 5.872 pesetas en concepto de garantía provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso, y en el sitio antes mencionado.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a la una de la tarde, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios para su propuesta de adjudicación.

El importe total de este concurso será satisfecho con cargo al capítulo VII, artículo 2.°, concepto 6, partida 277 del Presupuesto Ordinario de Gastos del Interior de 1953, prorrogado.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna.

El rematante constituirá en la Depositaría Municipal, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento contraído, la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este

tamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Cenicientos, 28 de junio de 1954.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

(G. C.—3.006) (O.—24.568)

PINILLA DEL VALLE

En cumplimiento, y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinilla del Valle, 28 de junio de 1954. El Alcalde, Julio Medina Corbalán.

(G. C.—3.007) (O.—24.569)

VALDEAVERO

La Cuenta del Presupuesto y de Patrimonio de 1953 se expone al público, por quince días, en el sitio de costumbre, según dispone el artículo 773 de la ley de Administración Local.

Valdeavero, a 24 de junio de 1954.—El Alcalde, Félix Sanz.

(G. C.—3.005) (O.—24.567)

CIEMPOZUELOS

En cumplimiento, y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1952 y 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ciempozuelos, 25 de junio de 1954.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.962) (O.—24.534)

MAJADAHONDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días hábiles, queda expuesto el expediente de Suplemento de crédito número 1 y de Habilitación de crédito número 1, por medio de transferencia, dentro del vigente Presupuesto ordinario.

Majadahonda, 23 de junio de 1954.—El Alcalde, Julio Labrandero.

(G. C.—2.961) (O.—24.435)

COMUNIDAD DE REGANTES DE TIELMES (MADRID)

Con objeto de proceder a la aprobación definitiva de los Proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, así como del Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a Junta general de interesados, que tendrá lugar el día 25 de julio próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial de esta Villa; previniéndose que para la validez de la misma será precisa la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todas las que han de ser partícipes de la Comunidad.

De no concurrir dicha mayoría se celebrará dicha Junta en segunda convocatoria en el mismo lugar y día, a las doce y media horas, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sean los partícipes que concurran.

Lo que se anuncia para general conocimiento, publicándose el presente en Tielmes, a 22 de junio de 1954.—El Presidente de la Comunidad (Firmado).

(G. C.—2.988) (O—24.503)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

EDICTO

Don José Díaz Buisen, Magistrado de Trabajo número cinco, de los de esta capital, en sustitución accidental del titular de la Magistratura de Trabajo número uno, don Fernando Hernández San Román.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número uno, a instancia de Manuel Alvarez Caballero, contra don Amalio Moratalla Sidera, sobre reclamación por salarios, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, y que se encuentran depositados en el demandante Manuel Alvarez Caballero, calle de Justiniano, siete, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número veintitrés, piso bajo, el día veintiuno de septiembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo el presente edicto de notificación al ejecutado don Amalio Moratalla Sidera, por ignorarse su actual paradero.

Bienes que se subastan

Una sortija de oro, con una piedra central, al parecer, un granate, quinientas pesetas.

Un reloj, marca «Certina», en plaquet-oro, de maquinaria grande y de diecisiete rubíes, en perfecto estado de funcionamiento, quinientas pesetas.

Total, mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, José Díaz Buisen.

(G. C.—2.993) (C.—9.502)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

EDICTO

En virtud de proveído dictado por el ilustrísimo señor Magistrado núm. 2, de los de esta capital, en el expediente que se tramita ante dicha Magistratura bajo el núm. 159 de orden, del año 1953, instado por doña Juana Cuerdo González, contra «Legumbres Madrid», sobre demanda que se ha seguido contra expresada entidad por el concepto de salarois, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y en el precio en que han sido tasados de quince mil pesetas, los bienes siguientes:

Una báscula de seis kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.516.

Otra báscula de seis kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.515.

Otra báscula de seis kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.581.

Otra báscula de seis kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.559.

Otra báscula de seis kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.451.

Otra báscula de seis kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.404.

Otra báscula de cuatro kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.636.

Otra báscula de cuatro kilos de fuerza, marca «Balcar», núm. 1.257.

Otra báscula de seis kilos, marca «Balcar», núm. 1.514.

Para cuya subasta se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las doce horas, en la Audiencia de esta Magistratura núm. 2, sita en la calle del General Martínez Campos, núm. 23.

Previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa de la Magistratura, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Se hace constar que las básculas se encuentran en los mercados siguientes: Maravillas, Guindalera, Santa María de la Cabeza, Antón Martín, de la Cebada, Mostenses, Olavide, Vallehermoso, Canillas, Alonso Cano.

Y para su inserción y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a 19 de junio de 1954.—El Secretario, A. Regueras.—Visto bueno: El Magistrado núm. 2 (Firmado).

(C.—9.518)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 5, de esta capital, en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Zamora, librado en autos seguidos por don Felicísimo Fernández Delgado, contra don Ginés Navarro Martínez, en reclamación de salarios, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados, siguientes:

Una mesa camilla vestida en tela tapicería color verde con dibujos.

Un mueble librería de dos cuerpos en su parte baja, con cuatro departamentos con una división al centro, y en la parte superior, con dos departamentos, dividiéndolo un entrepaño, estando llenos de libros, cien volúmenes de la edición Crisol, de la Editorial Aguilar, y diez libros más de judiciatura, entre ellos cuatro tomos de Derecho Civil Español (común y foral), de Castán, encuadernados en pasta española.

Tasados en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará el día 19 de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de la Magistratura, calle del General Martínez Campos, número 23; y se previene:

Que el tipo de esta subasta es el precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, de la indicada cantidad; y

Que los bienes se hallan depositados en poder de doña Lucrecia Fernández Sáinz Ezquerra, con domicilio en la calle de García Morato, número ciento sesenta.

Madrid, 4 de junio de 1954.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—9.497)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en las diligencias de exacción de costas impuestas a don Crispiniano García Caballero, en autos de desahucio contra el mismo seguido por la Fundación Benéfica Monedero, se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la finca embargada al señor García Caballero, que es la siguiente:

Urbana.—Casa en Vallecas, en la calle del Carmen, número seis, que se compone en la actualidad de planta baja con tres cuartos, piso principal con cuatro cuartos y piso segundo con tres buhardillas habitables, que comprende una superficie de doscientos treinta y dos metros noventa y un decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil pies cuadrados, de los que corresponden a la casa setenta y ocho metros cuadrados, y el resto a un patio, al fondo, y cuyos linderos son: por la derecha, entrando, con casa de don Antonio Valero, y por su frente, con la calle del Rastro.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de agosto próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que la finca descrita sale a subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de cincuenta y dos mil quinientas pesetas que sirvio de tipo para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dicha finca, ya que el embargo trabado en los autos sobre ella ha sido anotado preventivamente, y que la certificación de cargas estará de manifiesto en la Secretaría; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—9.503)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el sumario que instruyo bajo el número 123, de 1954, seguido por el delito de hurto, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Auto. — Los anteriores despachos ... Se deja sin efecto el auto de procesamiento dictado con fecha 20 de marzo del corriente año contra Faustina Martínez Rodado y Nicasio Requena Redondo, así como los demás pronunciamientos inherentes a tal declaración, y a los que les será notificado el presente proveído; y se declara falta los hechos que motivó la incoación del presente sumario, y original remítase al Juzgado municipal de este número para la celebración del oportuno juicio de faltas, luego que este auto sea aprobado por la Superioridad, a la que se elevará en consulta, poniéndose en conocimiento del Ministerio Fiscal, y notifíquese a los interesados.—Lo mandó y firma el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia e instrucción número 13, en Madrid, a 12 de mayo de 1954.—Doy fe.—Jacinto Blanco.—P. S., Eusebio Alvarez.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación en forma a dichos don Nicasio Requena Redondo y Faustina Martínez Rodado, y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 22 de junio de 1954. — El Secretario, P. S., Eusebio Alvarez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Jacinto Blanco Camarero.

(B.—3.137)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan ante el mismo a nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, contra don Manuel Benedito Gallur, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la siguiente

Casa habitación, destruída por la guerra, sita en Viver, en la calle del Historiador Diago, 9, que estaba compuesta del firme y tres pisos altos, con una superficie de unos ochenta y un metros cuadrados de solar, que linda: por la derecha, entrando, con la de Pilar Loaces Piquer; por la izquierda, con la de José Badenas, y por el fondo, con la de